



CÓDIGO DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA EN UPN

Aprobado con Resolución Rectoral n.º 030-2024-UPN

Lima, 8 de mayo de 2024

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 1 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I: MARCO LEGAL	4
TÍTULO II: DEFINICIONES.....	4
TÍTULO III: INTEGRIDAD CIENTIFICA.....	9
TÍTULO IV: DEBERES DE LOS INVESTIGADORES	10
TÍTULO V: RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES	14
TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	15
SECCIÓN I: DE LA CONDUCTA CIENTIFICA Y LAS INFRACCIONES	15
SECCIÓN II: DE LAS SANCIONES	17
TÍTULO VII: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	19
SECCIÓN I: NORMAS GENERALES.....	19
SECCIÓN II: COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA (CIC)	20
SECCIÓN III: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	23
SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR	25
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES	27

INTRODUCCIÓN

La Universidad Privada del Norte como parte de su compromiso con el desarrollo científico y tecnológico y con la finalidad de promover la adopción de buenas prácticas y la integridad de la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica, presenta este Código de Integridad Científica que tiene como objetivo establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para toda persona natural o jurídica que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la universidad.

Como universidad tenemos el propósito de promover y acompañar a nuestra comunidad universitaria para que, en un ámbito de fuerte competencia y en un entorno cambiante por las nuevas tecnologías (siendo muchas de estas complejas en el que existe mayor presión por evidenciar resultados publicados), puedan actuar siempre con los mayores estándares de ética e integridad científica. Asimismo, para que puedan gestionar programas de colaboración entre la universidad y la industria, el incremento de colaboraciones internacionales respetando siempre las normas de probidad.

Como universidad tenemos el propósito de promover y acompañar a nuestra comunidad universitaria para que puedan actuar siempre con los mayores estándares de ética e integridad científica; afrontando con responsabilidad y honestidad su rol como investigadores en un entorno tecnológico cambiante y de fuerte competencia, que ejerce constante presión por evidenciar resultados publicados cada vez más rápido. Asimismo, para que puedan gestionar programas de colaboración entre la universidad y la industria promoviendo inclusive el incremento de colaboraciones internacionales, respetando siempre las normas de probidad.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 3 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

TÍTULO I: MARCO LEGAL

Artículo 1. Las investigaciones deberán regirse por lo establecido en:

1. Declaración de Singapur sobre Integridad en Investigación (2010).
2. Declaración de Montreal sobre Integridad en Investigación (2013).
3. Declaración sobre Principios en Integridad en Investigación del Consejo de Investigación Global (2013).
4. Código de Conducta para la Integridad en Investigación de la Fundación para la Ciencia Europea/Academias Europeas ALLEA (2017).
5. Código Nacional de Integridad Científica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec, 2019) y sus actualizaciones.
6. Constitución Política del Perú de 1993.
7. Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y sus modificatorias.
8. Código de Conducta y Ética de Laureate
9. Ley n.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
10. Decreto Supremo n.º 053-2017-PCM, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, contemplado en el Decreto Legislativo n.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
11. Resolución n.º 192-2019-Concytec-P, Código Nacional de la Integridad Científica y sus actualizaciones.
12. Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Privada del Norte.
13. Código de Ética de Investigación Científica de la Universidad Privada del Norte.
14. Manual de ética en investigación para la participación y la gestión de los trabajos de investigación científica o de innovación, Código MN-COD2-P07-0001, 2021.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 2. El presente Código considera las siguientes definiciones:

- a) **Afiliación institucional:** Es la asociación formal, es decir, un vínculo laboral o contractual (para el caso de estudiantes un vínculo académico) de un investigador con una

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 4 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

organización (como universidades, institutos de investigación, laboratorios, empresas, entre otras) que proporciona el entorno adecuado, sea académico o de investigación y desarrollo, así como los recursos necesarios para la realización de una investigación científica. La afiliación institucional cumple las siguientes funciones específicas:

- i. Establece el lugar donde se realizó la investigación, vinculando el trabajo científico a una ubicación geográfica y organizacional específica.
- ii. Implica necesariamente el suministro de acceso a infraestructura y logística institucional, apoyos financieros, técnicos y académicos necesarios para la investigación.
- iii. Proporciona el prestigio de la organización que la otorga y el acceso a recursos e infraestructura de investigación por medio de esta organización.
- iv. Facilita el acceso a redes académicas y científicas.
- v. Refleja la pertenencia del investigador a un grupo dentro del ámbito académico y de investigación.

No se considera que un investigador tenga una afiliación institucional si:

- i. No existe una relación formal o reconocida con la institución en cuestión, sea laboral o contractual.
- ii. La institución no proporciona ningún tipo de soporte, recurso o infraestructura para la realización de la investigación.
- iii. La institución no está vinculada de manera significativa (esto implica un aporte importante en el proceso de investigación y publicación) con el trabajo de investigación realizado.
- iv. La institución solo proporciona el pago de edición y el cargo por procesamiento de artículos (Article Processing Charges), es decir, el costo que cobra la editorial para que el trabajo esté disponible en acceso abierto.

b) **Autor:** Son considerados autores solo aquellos que cumplan con todas las condiciones que se expresan a continuación:

- i. Contribución sustancial al concepto o diseño del trabajo, así como a la adquisición, análisis o interpretación de los datos del trabajo.
- ii. Redacción del trabajo y revisión crítica del mismo.
- iii. Aprobación final de la versión que se va a publicar.

- iv. Aceptación de la responsabilidad sobre todos los aspectos del trabajo, garantizando que las cuestiones relacionadas con la exactitud o la integridad de cualquier parte del trabajo se investiguen y resuelvan adecuadamente.
- v. Conocimiento de la contribución de todos sus coautores.

No es autor el responsable de la traducción, revisión de estilo o de formato.

- c) **Autoría:** Es el crédito que tiene una persona sobre una publicación científica por haber participado en la misma, de manera que toma responsabilidad pública por su contenido. Si existen más de dos autores se pueden conformar como coautores porque comparten el crédito de la creación y publicación.
- d) **Centro de Investigación:** Instancia de producción científica o de investigación dedicada a las actividades de I+D+i.
- e) **Coinvestigador:** Profesional que colabora en las investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional.
- f) **Comité de Integridad Científica o CIC:** Es una instancia institucional interdisciplinaria, con autonomía de decisión en las funciones establecidas en el presente Código, encargada de establecer normas de conducta, infracciones y sanciones para la comunidad universitaria que realiza investigación científica o desarrollo tecnológico y/o innovación en UPN. No tiene fines de lucro y su actividad se ciñe a las normas de integridad internacional, nacional e institucional vigente.
- g) **Comunidad universitaria:** comunidad conformada por estudiantes, docentes, personal administrativo y servicios de las universidades
- h) **Confidencialidad:** Es el derecho de la persona que participa en una investigación y, a la vez, es la obligación por parte del investigador y el equipo a su cargo. Esta consiste en mantener en reserva sus datos personales; respetar y guardar reserva de aquella información sobre su intimidad o privacidad, salvo que se autorice lo contrario por la persona involucrada; o sea requerido por las autoridades competentes.
- i) **Consentimiento informado:** Proceso por el cual se informa al potencial participante involucrado en la investigación, entre otros aspectos, de sus derechos, duración de la investigación, nombre de la investigación, objetivos, daños potenciales, riesgos, beneficios, tratamiento alternativos, confidencialidad de los datos e información a ser colectada, tiempo que se guardará esta información, acceso a la misma, conflictos de

interés, derecho a retirarse en cualquier momento de la investigación, todo esto escrito de manera clara, entendible y respetuosa para el participante. Este proceso se documenta a través del formato de consentimiento informado.

- j) **Grupo de Investigación:** conformado por docentes, administrativos, estudiantes y, de forma opcional, estudiantes e investigadores colaboradores de otras instituciones nacionales e internacionales.
- k) **Inventor:** Persona que contribuye activa y sustancialmente al desarrollo del invento, lo que se refleja en las reivindicaciones del documento de patente contenido en la solicitud de patente. Cuando existen más de un inventor, se requiere algún nivel de colaboración y coordinación entre ellos. Sin embargo, no es necesario que trabajen juntos ni al mismo tiempo, ni que contribuyen por igual al invento y se puede detallar el porcentaje de aportación de cada uno de ellos.

No es inventor:

- a) La persona que tan solo redacta o gestiona la solicitud de patente.
 - b) La persona que solo sugiere un resultado deseado o cómo obtenerlo.
 - c) La persona que solo lleva cabo en la práctica las indicaciones del inventor.
- l) **Investigación científica:** proceso que busca dar respuestas a problemas del conocimiento, los cuales pueden surgir de la actitud reflexiva y crítica de los sujetos con relación a la praxis o a la teoría existente.
 - m) **Investigador Asociado:** Profesional externo a la universidad que lleva a cabo investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional, pero asociado a un miembro o miembros de la Universidad Privada del Norte.
 - n) **Investigador Evaluador:** Profesional que realiza evaluaciones imparciales del mérito científico en solicitudes de financiamiento o publicación, declarando y evitando conflictos de interés, manteniendo la confidencialidad y reportando cualquier mala conducta científica identificada durante la revisión
 - o) **Investigador Mentor:** Profesional que guía y asesora a sus mentoreados, garantizando la calidad y ética de la investigación, así como su reconocimiento adecuado, e incluye actividades educativas y discusiones sobre investigación, e integridad científica en sus planes de trabajo. Este concepto incluye a los asesores de tesis.

- p) **Investigador Principal:** Profesional que lidera las investigaciones, debido a su formación científica y de su experiencia profesional, generalmente es el autor principal o correspondiente.
- q) **Órgano de gestión interna de los trabajos científicos o de investigación:** La Dirección de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad es la encargada de gestionar la protección de los derechos sobre obras, patentes de invención y/o de modelo de utilidad, diseños industriales desarrollados en la universidad
- r) **Participantes de proyecto de investigación:** Personas sujetas de investigación, como entrevistados, etc.
- s) **Patente o derecho de patente:** Autorización otorgada por el Estado, a través de una agencia estatal autorizada a una persona natural o jurídica, para explotación exclusiva como invención o modelo de utilidad en los plazos regulados en la legislación nacional.
- t) **Procedimiento ante el CIC:** Procedimiento para dilucidar una incertidumbre o denuncia, determinar sanciones o recomendar o informar a la autoridad competente nacional o de la universidad la imposición sanción por una infracción a las normas de integridad científica
- u) **Proyecto de investigación:** Propuesta de investigación que contiene objetivos de investigación, marco teórico, antecedentes, metodología de investigación, cronograma y presupuesto.
- v) **Publicación científica:** Obra o producto de una investigación publicada en revista científica, generalmente indexada en una base de datos.
- w) **Revista indizada o indexada:** Es una publicación periódica de investigación que posee alta calidad y listada en bases de datos de consulta mundial. Para fines de la universidad se considerarán Scopus y WOS.
- x) **Tribunal de Honor Universitario:** Es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para pronunciarse en segunda instancia en las apelaciones que surjan ante una decisión del CIC.

TÍTULO III: INTEGRIDAD CIENTIFICA

Artículo 3. Alcance

El presente Código aplica para todo miembro de la comunidad universitaria que desarrolle actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en UPN.

Artículo 4. Principios de la integridad científica

La integridad científica implica adherirse a valores y buenas prácticas para conducir, publicar y aplicar los resultados del quehacer científico a la formulación, proposición y realización de la investigación científica, la comunicación de los resultados y las relaciones de cooperación y mentoría. Se postulan como principios los siguientes:

- a) Integridad en las actividades de investigación científica y gestión.
- b) Honestidad intelectual en todos los aspectos de la investigación científica.
- c) Objetividad e imparcialidad en las relaciones laborales y profesionales.
- d) Veracidad, justicia y responsabilidad en la ejecución y difusión de los resultados de la investigación científica.
- e) Transparencia, actuando sin conflicto de interés, declarando y manejando el conflicto, sea este económico o de otra índole.

Artículo 5. Buenas prácticas en la actividad científica

Los principios que permiten realizar buenas prácticas tienen como finalidad afianzar la credibilidad y la confianza en la actividad científica que está directamente relacionada con la formulación y realización de la investigación científica, la comunicación de resultados, la interacción entre los investigadores y la mentoría. Por lo indicado, es necesario desarrollar buenas prácticas:

- a) La producción, recopilación de datos y resultados de la investigación científica deben ser objetivos y no influenciados por intereses personales, económicos, financieros, políticos o de afiliación.

- b) Se debe facilitar el libre flujo de información científica y tecnológica, y mantener una comunicación abierta, protegiendo los derechos de propiedad intelectual y los acuerdos en torno a ella.
- c) Se respeta la autoría y coautoría de los colaboradores de la investigación o innovación, de acuerdo con su responsabilidad y aporte significativo durante el desarrollo de la investigación, publicación u otros medios de protección intelectual.
- d) Se adjudica la filiación institucional de forma responsable, considerando el aporte y la responsabilidad de la institución y el respaldo a la investigación desarrollada.
- e) Los evaluadores/revisores de propuestas de proyectos o publicaciones revisan las propuestas con imparcialidad y objetividad, mostrando transparencia en caso de existir posibles conflictos de interés.
- f) Respecto de las decisiones de adjudicación de subvenciones y financiamiento se toman siguiendo un riguroso proceso de revisión de méritos de la propuesta del proyecto.
- g) La denuncia de conducta indebida en la investigación científica es comunicada sin demora a las autoridades correspondientes sobre cualquier sospecha fundada de fabricación, falsificación, plagio u otras prácticas irregulares sea tanto de un investigador o de la institución de investigación.
- h) Los beneficiarios de las subvenciones proporcionan capacitación y supervisión apropiadas en la conducta responsable e integridad científica a los estudiantes de pregrado y posgrado, egresados, investigadores posdoctorados, docentes, administrativos e investigadores.

TÍTULO IV: DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 6. Lineamientos para la realización de actividades científicas

El investigador debe tener como objetivo ofrecer una contribución única y relevante para el avance de la ciencia, tecnología y la innovación tecnológica, y poseer la capacidad científica o técnica para la ejecución exitosa del proyecto de investigación científica. Se postulan los siguientes lineamientos:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 10 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

1. En la presentación de proyectos a las entidades o agencias financiadoras.

- a. El investigador debe explicar y sustentar con veracidad, objetividad y honestidad la originalidad, importancia y viabilidad del proyecto que presenta. Para ello debe recurrir a los procedimientos que considere científica o técnicamente más adecuados para alcanzar los resultados esperados, respetando las normas y protocolos vigentes
- b. El investigador debe informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta. En este sentido debe declarar con integridad y honestidad la existencia de cualquier posible conflicto de interés que puede afectar la confiabilidad de los resultados de su investigación científica y de ser posible abstenerse de realizar la investigación científica.
- c. El investigador que está convencido que un potencial conflicto de interés no perjudica la objetividad e imparcialidad de su investigación científica debe declararlo expresamente a la entidad o agencia financiadora.

2. Protección del sujeto de la investigación científica.

Los investigadores al realizar estudios en seres humanos, animales o el ambiente deben solicitar la carta de aprobación del Comité Institucional de Ética en Investigación (CIEI) de la universidad o de una institución peruana que tenga un comité de ética en investigación como hospitales y centros de investigación.

3. Autoría y publicación de los resultados.

- a. Los investigadores deben mostrar integridad y veracidad de todos los datos, métodos y resultados para justificar la publicación indicando si los resultados de la investigación científica realizada fueron obtenidos en una situación de posible conflicto de interés mencionándose todas las fuentes de apoyo y financiamiento directos o indirectos;
- b. Se debe reconocer información y datos precisos de todos los autores que participaron de manera significativa en los procesos de investigación y publicación.
- c. Las ideas y conclusiones de un nuevo trabajo de investigación científica deben ser contribuciones originales de los investigadores indicados como autores.

- d. Todo investigador debe citar y referenciar debidamente la fuente o autoría de ideas o conclusiones provenientes de otros autores.
 - e. Los investigadores deben informar expresamente al editor de una revista u otro medio si la publicación que presenta es idéntica o sustancialmente similar a una publicación presentada o publicada anteriormente en otro medio. La contribución de cada autor en la investigación científica y la publicación debe ser declarada expresamente a la revista o similar, siendo insuficiente declarar solo la autoría.
 - f. La responsabilidad de la calidad científica de la investigación científica recae en cada uno de los autores de la publicación. A efecto de establecer la responsabilidad ante una infracción a las normas, esta puede disminuir de acuerdo con los límites de su contribución científica para alcanzar los resultados, lo cual debe ser expuesto de forma expresa y precisa en la publicación.
 - g. Los participantes (personas sujetas de investigación, como entrevistados, etc.) de un proyecto de investigación científica deben mantener la confidencialidad de la metodología aplicada, los datos obtenidos y los resultados parciales y finales hasta la publicación de estos. Solo puede realizarse la divulgación con expresa autorización de todos los investigadores colaboradores del proyecto.
 - h. Se debe registrar de manera responsable la filiación institucional conforme al respaldo y aporte de la institución en el proceso de investigación e innovación.
- 4. Registro, conservación y acceso de los datos.**
- a. Los datos, la metodología y los resultados parciales de la investigación científica deben ser registrados por los investigadores con honestidad, objetividad e imparcialidad. La entidad de afiliación debe proveer los mecanismos necesarios para estos registros, pudiendo ser medios físicos, como los cuadernos de laboratorio, o medios digitales.
 - b. Los registros de una investigación científica y/o publicación deben conservarse por un período no menor a cinco (5) años después de la publicación de los resultados. Este periodo puede extenderse de acuerdo con las condiciones y características de la investigación científica. En ese sentido, los investigadores

son responsables del mantenimiento de los registros, los cuales deben ponerse a disposición de la institución donde se realizó la investigación científica.

- c. Los registros de un trabajo de investigación científica sobre el que se haya hecho un cuestionamiento científico deben conservarse hasta que estos sean resueltos completamente.

5. Revisión por pares.

- a. El investigador debe realizar la mejor evaluación del mérito científico, en la medida de su capacidad, en la revisión de solicitudes de financiamiento o publicación con honestidad y objetividad.
- b. El investigador debe declarar su posible conflicto de interés a la institución que le solicita la evaluación antes de realizar la revisión. De reconocerse el conflicto, el investigador evaluador debe abstenerse y reportarlo inmediatamente a la institución que le solicitó la evaluación.
- c. Tanto el investigador evaluador como la institución que le solicita la evaluación deben mantener confidencial la identidad del evaluador, a menos que lo contrario sea expresamente acordado entre ambas partes.
- d. Los investigadores evaluadores deben tratar con confidencialidad toda información a la cual tienen acceso para la revisión aún después de terminada la evaluación.
- e. El investigador evaluador debe reportar a la institución que solicita la evaluación, cualquier mala conducta científica o procedimiento éticamente condenable que identifique durante la evaluación de una propuesta.

6. Mentoría.

- a. Las instituciones de investigación deben crear y mantener las condiciones que promuevan la mentoría a través de la educación, políticas y estándares razonables para el avance de la investigación científica, fomentando al mismo tiempo un ambiente laboral leal y honesto.
- b. Al aceptar formalmente la función de mentor (tutor o asesor), el investigador mentor es responsable de proporcionar orientación, entrenamiento y formación científica a sus mentoreados.

- c. El investigador mentor es corresponsable de la calidad científica, técnica y ética de las actividades de investigación científica de sus mentoreados y de los resultados, tesis y publicaciones obtenidos durante la mentoría.
- d. El investigador mentor debe contemplar en sus planes de trabajo la participación de los mentoreados en actividades de educación, formación y orientación en temas de integridad científica, así como la frecuente discusión de sus temas de investigación científica.
- e. El investigador mentor debe garantizar el reconocimiento y crédito apropiado de la contribución científica del mentoreado y los investigadores colaboradores como resultado de las actividades de investigación científica que dirigen o supervisan.
- f. El investigador mentor debe difundir entre sus mentoreados el reglamento de propiedad intelectual de la institución de investigación.

TÍTULO V: RESPONSABILIDADES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 7. Responsabilidades

1. Responsabilidades de las instituciones de investigación.

Las instituciones en las que se realiza la investigación científica comparten con los investigadores la responsabilidad de asegurar la integridad científica en el desarrollo de las actividades de investigación y el comportamiento adecuado de los investigadores. Por ello, la universidad considera:

- a. Tener políticas y procedimientos claramente definidos para hacer frente a las denuncias de mala conducta científica.
- b. Contar con una oficina y definir formalmente los procedimientos para recibir denuncias de mala conducta científica.
- c. Informar a las entidades de financiamiento y al Concytec los actos de mala conducta científica, así como la decisión tomada por la institución, una vez concluido el proceso.

2. Responsabilidad del investigador.

- a. Todo investigador debe denunciar la ocurrencia de mala conducta científica al CIC, a la entidad de financiamiento o al Concytec, según corresponda.

- b. Todo investigador debe cooperar con la investigación de posibles casos de mala conducta científica realizados por los investigadores y/o las instituciones involucradas en el caso.
- c. Todo investigador debe evitar cualquier acto razonablemente percibido como represalia contra el denunciante honesto de una mala conducta científica en relación con los resultados o investigaciones de otros miembros de la comunidad científica.

TÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

SECCIÓN I: DE LA CONDUCTA CIENTIFICA Y LAS INFRACCIONES

Artículo 8. Infracciones

Las infracciones al presente código de integridad serán calificadas como leves, graves o muy graves, según las circunstancias de cada caso, sobre la base de criterios como la intencionalidad y/o mala fe del infractor, la reincidencia, la conducta y acciones desplegadas para mitigar las consecuencias, el efecto, amplitud y/o alcance de la infracción, el perjuicio que se pueda ocasionar a terceros, la afectación a la reputación de la UPN, entre otros similares, siguiendo el Manual de Procedimientos del Comité Integridad Científica.

Artículo 9. Actos considerados como infracción

Los actos considerados como infracciones son, entre otros, los siguientes:

Infracciones leves:

- a. Sesgar la interpretación de los resultados de la investigación científica intencionalmente para obtener mejores oportunidades de publicación o beneficios de diferentes índoles.
- b. Publicar simultánea o repetidamente los mismos hallazgos en revistas científicas.
- c. No manifestar conflictos de interés que involucren a la institución donde labora o tenga algún tipo de vinculo comprometido y/o a la investigación científica de otros.

Infracciones graves

- a. Plagiar o utilizar ideas o formulaciones verbales, orales o escritas de otras personas, sin dar a éstos su debido crédito, como si fuera de autoría propia en las publicaciones.
- b. Destruir parcial o totalmente experimentos, sean propios, del equipo de investigación o de terceros.
- c. Apropiarse indebidamente de la autoría o coautoría de una investigación o innovación.
- d. No otorgar el debido crédito en la publicación a los investigadores, mentoreados e instituciones que hayan contribuido sustancialmente al desarrollo de la investigación científica.
- e. Participar en eventos académicos o publicaciones utilizando la afiliación institucional de manera injustificada.

Infracciones muy graves

- a. Fabricar datos al declarar procedimientos que no se llevaron a cabo o resultados que no se obtuvieron
- b. Falsificar datos al presentar información de manera modificada, inexacta o incompleta, lo que podría interferir con la evaluación o conclusiones del trabajo de investigación científica.
- c. Incluir autores o coautores que no han contribuido de manera significativa o importante en la investigación
- d. Vulnerar los derechos de autor de los participantes de una publicación.
- e. No rendir cuentas oportunas sobre la ejecución de los fondos concursables internos o externos al finalizar un proyecto de investigación.
- f. Publicar los resultados de una investigación sin la autorización de todos los autores y coautores de la investigación

Esta lista no restringe otros actos de mala conducta científica o conductas cuestionables derivados de la inobservancia y de la evasión que atentan con los principios morales esperados por la comunidad científica; en consecuencia, la lista de infracciones no es limitativa, de presentarse otras infracciones no contenidas en la presente lista y relacionadas con el cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente código, también será calificada como infracción y procederá a evaluarse la gravedad de la misma.

La gravedad de una mala conducta científica dependerá de la intención de defraudar, el grado de negligencia, la reincidencia y la severidad del impacto de esta conducta.

SECCIÓN II: DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Sanciones

El CIC determina la sanción en primera instancia. Esta puede ser revocada o ratificada en segunda instancia por el Tribunal de Honor Universitario, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, justicia, sin discriminación y proporcionalidad a la naturaleza y la gravedad de la falta cometida, las circunstancias cuando sucedieron los hechos y los antecedentes, reiteración o reincidencia del denunciado.

Para determinar las sanciones el CIC puede recurrir a Gestión del Talento Humano (GTH) o la Dirección de Operaciones Académicas (DOA), según corresponda, a efectos de validar la decisión. Las áreas encargadas de ejecutar las sanciones son GTH o la DOA,

Las sanciones son:

Para los docentes, investigadores y administrativos

Infracción	Sanción
Leves (L)	Amonestación escrita
Graves (G)	Separación temporal/Suspensión sin goce de remuneración
Muy Graves (MG)	Despido/Separación definitiva

Para estudiantes

Infracción	Sanción
Leves (L)	Amonestación escrita.
Graves (G)	Suspensión temporal hasta dos (2) semestres académicos.
Muy Graves (MG)	Separación definitiva de la universidad

En el caso de que quienes cometan las infracciones indicadas en el presente código sean egresados y/o graduados, serán sancionados de acuerdo con los procedimientos que establece el Reglamento de Grados y Títulos

Existen *circunstancias atenuantes* que pueden aminorar la sanción como:

- a) Reconocer la infracción y asumir la responsabilidad por esta.
- b) Evitar la consumación o perpetración de la infracción.
- c) Colaborar de forma voluntaria con todos los requerimientos de la investigación que esclarezca la mala conducta científica.
- d) Rectificar y resarcir la infracción perpetrada.

Por otro lado, existen *circunstancias agravantes* que son valoradas al momento de sancionar la infracción, tales como:

- a) No colaborar con todos los requerimientos y los procedimientos de la investigación.
- b) Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador.
- c) Cometer la infracción deliberadamente y de manera mal intencionada.
- d) Ocultar o eliminar información o documentación que comprueben la infracción.
- e) Reincidir en la mala conducta científica.

Artículo 11. Registro de sanciones

El registro de sanciones aplicadas a los docentes está a cargo de la Dirección de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad de la universidad, quien consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes e instituciones de CTI, así como a las entidades de financiamiento correspondiente. El registro denominado “*Registro único de infractores de ética en investigación*” contiene la siguiente información:

- La infracción cometida y la sanción impuesta.
- El nombre del infractor.
- Las reincidencias.
- Cualquier otro dato que resulte pertinente.
- Periodo de vigencia de la sanción.

El registro generado por cada sanción se mantendrá de manera permanente.

TÍTULO VII:
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN I: NORMAS GENERALES

Artículo 12. Normas Generales

El presente procedimiento recoge los principios de debido proceso, presunción de inocencia y equidad; y reconoce la importancia de garantizar el derecho a la defensa y la doble instancia para llevar adelante un procedimiento justo y transparente.

En concordancia con el art. 89 de la Ley n.º 30220, Ley Universitaria, el presente procedimiento tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogable, cuyo cómputo será a partir del día siguiente de la debida notificación a la persona o institución, poniendo a su conocimiento la falta o faltas presuntamente cometidas.

Para toda notificación que prevé el presente Reglamento, se tendrá como válidas -a efectos del cómputo de plazos- cualesquiera de las siguientes vías:

- a. La notificación realizada a través de la cuenta de correo electrónico otorgada por la universidad a la persona de la comunidad universitaria;
- b. La notificación en la última dirección postal o de correo electrónico proporcionada por la persona o institución involucrada en el procedimiento o que conste en el registro de la universidad.
- c. La notificación en forma presencial, directamente a la persona o institución involucrada mediante la entrega de esta en los recintos de la universidad.

En caso no pueda realizarse válidamente la notificación mediante las vías antes indicadas, se notificará por vía notarial en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad de la persona o en el RUC de la institución involucrada.

Todo integrante de la comunidad universitaria tiene la obligación de revisar su correo electrónico institucional diariamente.

Artículo 13. Plazos y autoridades competentes.

Los plazos se entenderán en días hábiles (lo cual excluye sábados, domingos y feriados) y se computarán a partir del día siguiente de recibida la notificación.

La autoridad y el órgano competentes para tramitar los procesos disciplinarios de este código son los siguientes:

- a. En primera instancia, el Comité de Integridad Científica- CIC.
- b. En segunda y última instancia, el Tribunal de Honor Universitario

Todo procedimiento sancionador se tramita bajo un número de expediente.

La lectura del expediente deberá solicitarse por escrito, en comunicación ingresada por Mesa de Partes o dirigida al correo institucional del presidente del CIC o al correo del Comité, con un plazo de anticipación de dos días.

SECCIÓN II: COMITÉ DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA (CIC)**Artículo 14. Constitución**

El CIC está integrado por siete (7) miembros de la universidad:

1. Director de Investigación, Innovación, Responsabilidad Social y Sostenibilidad, quien lo preside.
2. Coordinador de Ética y Propiedad Intelectual, quien ejercerá las funciones del secretario técnico.
3. Vicerrector Académico.
4. Secretario General.
5. Gerente Gestión de Investigación e Innovación.
6. Coordinador de Relaciones Laborales;
7. Investigador Renacyt Distinguido, designado por Resolución Directoral emitido por la Dirección de Investigación.

Los miembros del CIC en correspondencia con el cumplimiento del perfil establecido en este Código, serán nombrados por el director de Investigación, Innovación y Responsabilidad Social, a través de una resolución directoral.

La renuncia, separación o ausencia constante que implique la salida de la condición de miembro del CIC o la admisión o nombramiento de su reemplazante queda a decisión de los integrantes del CIC, bajo las reglas para adoptar acuerdos que se establezcan en el Manual de Procedimientos del CIC. Las normas procedimentales de las sesiones, nombramientos, delegación de facultades, quórum, aprobación y otros aspectos relacionados a su desempeño, son aprobados de acuerdo con lo regulado en el Manual de procedimientos que aprueba el CIC.

Artículo 15. Finalidad

El CIC supervisa el cumplimiento del Código de Integridad Científica de UPN, así como informa y determina las sanciones, de ser el caso, a las infracciones estipuladas en este documento. El CIC sesionará con una periodicidad anual los asuntos de su competencia. Asimismo, podrá sesionar en forma extraordinaria sujeto a la existencia de una agenda de temas que así lo justifique.

Artículo 16. Funciones

El CIC tiene como funciones:

- a. Recibir formalmente las denuncias y notificaciones de mala conducta científica enviadas al Concytec o de esta institución, del Comité Institucional de Ética en Investigación de UPN o de cualquier miembro de la Comunidad universitaria de UPN.
- b. Designar a los especialistas para realizar la investigación instructiva.
- c. Determinar la sanción correspondiente a las infracciones a la integridad científica, en primera instancia.
- d. Resguardar que los programas de las instituciones cumplan con las buenas prácticas para la realización de la investigación científica, normas de conducta responsable y con fomentar las buenas prácticas en la mentoría.
- e. Informar a Concytec, entidades financiadoras u órganos competentes sobre las infracciones a la integridad científica comprobadas.

Artículo 17. Independencia y conflicto de interés

- a. El CIC tiene autonomía en las evaluaciones del proyecto de investigación que realiza respecto de la posición de la institución de la cual es parte.
- b. Los miembros del CIC no deben recibir ningún bien (donación de equipos, materiales, entre otros) o servicio (capacitación, entre otros) directamente de los investigadores, patrocinadores o financiadores de los proyectos de investigación.
- c. Los miembros del CIC deberán firmar “Acuerdo de confidencialidad” y “Declaración de conflicto de intereses”.

Artículo 18. Transparencia y calidad

- a. Los miembros del CIC deben elaborar un manual de procedimientos, que es un documento esencial de transparencia de su accionar y que le otorga un estándar de calidad a sus evaluaciones.
- b. Los participantes en la investigación deben disponer de un medio efectivo para canalizar sus quejas y denuncias al CIC.
- c. Los investigadores deben disponer de un medio efectivo para consultas en general, y dar respuestas a observaciones en particular.

Artículo 19. Causales de recusación e inhibición de los miembros del CIC

Los miembros del CIC pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

- a. Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- b. Interés directo en el resultado final del proceso.
- c. Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- d. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al CIC y sea aceptada por éste.

Artículo 20. Causales de vacancia de los miembros del CIC.

La vacancia de los miembros del CIC se producirá por las siguientes causales:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 22 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

- a. Por renuncia.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- d. Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada.
- e. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

SECCIÓN III: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 21. Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario es un organismo autónomo que cuenta con la potestad de requerir informes, documentos o cualquier antecedente que necesite para el cumplimiento de su labor a los distintos estamentos o personas de la universidad, las que deberán responder dentro del plazo otorgado bajo responsabilidad.

Artículo 22. Competencia

Para este Código el Tribunal de Honor Universitario es competente para emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética y de integridad en la investigación científica en la que estuviera involucrado algún miembro o exmiembro de la comunidad universitaria, y emite resolución en segunda y última instancia en el procedimiento sancionador instaurado pudiendo solicitar opiniones técnicas a los diversos órganos de la universidad.

No forman parte de la competencia del Tribunal de Honor las denuncias vinculadas a acoso u hostigamiento sexual, las cuales serán competencia de la instancia especial creada para atender este tipo de denuncias.

Artículo 23. Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor está integrado por tres miembros siendo nombrados por resolución rectoral de entre el grupo de docentes ordinarios de la universidad. Para ser miembro del Tribunal de Honor Universitario se requiere:

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 23 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

- a. Ser docente ordinario de cualquier departamento académico.
- b. Tener una reconocida trayectoria académica, profesional y ética.
- c. No haber sido anteriormente sancionado por falta disciplinaria ni estar incurso en un proceso de este tipo.

En casos justificados podrá nombrar docentes contratados para cumplir esta labor.

Artículo 24. Causales de recusación e inhibición Los miembros del Tribunal de Honor Universitario

Pueden ser recusados e inhibirse del conocimiento de un proceso por las siguientes causales:

- a. Amistad o enemistad manifiesta con alguna de las partes implicadas en el proceso.
- b. Interés directo en el resultado final del proceso.
- c. Implicancia directa en los hechos que dan origen a la denuncia.
- d. Cualquier otra circunstancia que sea expresada al Tribunal de Honor y sea aceptada por éste.

Artículo 25. Causales de vacancia

La vacancia de los miembros del Tribunal de Honor se producirá por las siguientes causales:

- a. Por renuncia.
- b. Por fallecimiento.
- c. Por observar conducta inmoral y/o antiética comprobada.
- d. Por sentencia condenatoria por cualquier delito, consentida o ejecutoriada;
- e. Por impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño de sus funciones.
- f. Por incumplimiento de funciones, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.
- g. El Tribunal de Honor establecerá su propio reglamento de funciones que será aprobado por Resolución Rectoral.

SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 26. Inicio del procedimiento y etapa de instrucción

Cualquier integrante de la comunidad universitaria, sea autoridad académica o de investigación, docente, estudiante o personal administrativo que tome conocimiento de la comisión de una infracción o de un hecho que considere podría constituir una falta a este Código, deberá comunicarlo a través de los mecanismos habilitados por el CIC.

Cuando el presidente del CIC y/o el secretario técnico tomen conocimiento de la denuncia, en un plazo de máximo de tres (3) días hábiles verificarán que se encuentre contemplado el supuesto denunciado en la presente norma y que exista evidencia de la infracción. En el mismo plazo procederá a emitir una resolución para abrir una instrucción, nombrando a dos profesionales especializados en el tema de la denuncia, quienes deberán emitir un informe en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Paralelamente se notificará a los investigados para que en un plazo máximo de 7 días hábiles presenten sus descargos.

Artículo 27. Audiencia y presentación de descargos

Luego de recibido el Informe de los profesionales y evaluada la conducta, el presidente del CIEI, en máximo cinco días hábiles citará a una audiencia a las personas o a los representantes de las instituciones involucradas, para que puedan presentar sus descargos de los hechos que se les imputa, podrán ejercer su defensa de la siguiente manera: respondiendo a las preguntas, presentando la documentación u otros que considere necesarios para esclarecer los hechos, presentando testigos, previa autorización del presidente del CIC.

También podrán participar en la audiencia aquellas personas que realizaron el informe de imputación de faltas, con autorización del presidente del CIC.

Artículo 28. Resolución de primera instancia

Luego de realizada la audiencia los miembros del CIC emiten su decisión. La resolución será notificada dentro de tercer día hábil después de emitida la decisión del CIC.

CÓDIGO DE DOCUMENTO	RG-COD2-P10-0004	NÚMERO VERSIÓN	01	PÁGINA	Página 25 de 28
FECHA DE VIGENCIA	09/05/2024				

Artículo 29. Recurso de apelación

La persona o institución involucrada pueden interponer apelación ante el Tribunal de Honor Universitario, en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles después de notificada la resolución del CIC en forma escrita al correo institucional del tribunal.

Elevados los actuados desde la primera instancia, el Tribunal de Honor con los nuevos elementos que puedan formar parte del recurso de apelación y, de considerarlo necesario, iniciará la actuación de una nueva diligencia (incluyendo la citación a la persona o institución involucrada en el procedimiento o el informe adicional de un órgano especializado de la universidad), entre otros.

Artículo 30. Resolución de segunda instancia

El Tribunal emitirá en un plazo máximo de doce (12) días hábiles la resolución de segunda y última instancia, que pone fin al procedimiento, confirmando, modificando o revocando -parcial o totalmente- la decisión de la primera instancia. Dicho plazo se computa desde que el Tribunal de Honor Universitario recibe el expediente.

Artículo 31. Comunicación de la Decisión del Tribunal de Honor Universitario

La resolución emitida por el Tribunal de Honor Universitario es notificada por su presidente a la persona o institución involucrada y en caso sea sancionatoria es notificada a la DOA o GTH para la ejecución de la resolución, en un plazo no mayor a un (1) día hábil.

Artículo 32. Derechos de las partes en la denuncia por infracción a las normas de este Código

- a. **Protección de la reputación.** Si no se encontrase mala conducta científica y el investigador ha sido afectado en su reputación por la investigación, la institución en la que se presentó y evaluó la denuncia debe realizar los esfuerzos razonables para restaurar su reputación

- b. **Protección del denunciante y de otros.** La institución que recoge la denuncia debe realizar los esfuerzos razonables para proteger al denunciante y otros que colaboraron de buena fe con las investigaciones sobre una mala conducta científica.
- c. **Almacenamiento y acceso al expediente.** El denunciado debe tener acceso directo al expediente para el ejercicio de su derecho de defensa. Los expedientes de la investigación por mala conducta científica deben ser almacenados durante cinco (5) años después de concluir el caso para posibles evaluaciones posteriores.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Primera. Normas supletorias

El procedimiento sancionador que establezca UPN en este ámbito considera de manera supletoria lo dispuesto en el último párrafo del art. 14-A de la Ley n.º 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, y el Reglamento de Infracciones y Sanciones que aprueba el Concytec.

Para los casos no contemplados en el presente Código se aplicará de manera supletoria lo contemplado en las normas correspondientes a la materia como el Código de Ética para la Investigación Científica en UPN y el Código de Integridad del Concytec. Asimismo, en caso de que corresponda incluir nuevas infracciones estas serán registradas e incorporadas en las futuras actualizaciones del presente Código.

En todo caso se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, en lo referido al procedimiento sancionador.

Segunda. Difusión

El Código de Integridad Científica será publicado en la página web de UPN y será entregado en formato electrónico a todos los docentes investigadores y la comunidad universitaria que desarrolle actividades de investigación en UPN.

Tercera. Vigencia

El Código de Integridad Científica en UPN regirá a partir de su aprobación mediante resolución rectoral.

ANEXOS

Ninguno.

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA DE CAMBIO	DESCRIPCIÓN DE CAMBIO	MOTIVO DE CAMBIO
N/A	N/A	N/A	N/A

REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

ROL	NOMBRES	CARGO
ELABORADOR FUNCIONAL	Rocio D. Quiliano Terreros	Gerente de Gestión de la Investigación e Innovación
	Jorge L. Santa Cruz Espinoza	Coordinador del Sistema de Gestión Documental
REVISOR	Gustavo Kato Ishizawa	Vicerrector Académico
	Pamela Espinoza Tavera	Jefe de Ética y Compliance
	Ana Karina Rozas Valverde	Director de Aseguramiento de la Calidad Institucional
APROBADOR	Christian J. Mesia Montenegro	Dirección de Investigación, Innovación y Responsabilidad Social
AUTORIZADOR	Jorge Martín R. Santana Ormeño	Rector